



ORDENANZA 37

SERIE 2002-2003-24

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UN SOLAR 316.4947 METROS CUADRADOS Y SU ESTRUCTURA LOCALIZADA EN LA CALLE REVERENDA HAYDEÉ CASTRO, SECTOR SAN CIPRIÁN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA PAULA NÚÑEZ PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EL HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚMERO 84 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1992.

- POR CUANTO** : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de 316.4947 metros cuadrados, equivalente a 0.0805 cuerdas y su estructura, la cual quedará afectada con motivo del proyecto “Renovación Urbana de San Ciprián” del término municipal de Carolina, Puerto Rico.
- POR CUANTO** : Esta Administración tiene disponible y reservado en caja la suma de noventa mil (\$90,000) dólares, para la adquisición de la referida propiedad, necesaria para la realización del proyecto de “Renovación Urbana del Sector San Ciprián”, cuyo número catastral es: 088-077-039-27.
- POR CUANTO** : La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante el proyecto número 95-20-0032-JGUT Extensión duodécima aprobó la adquisición de la propiedad necesaria para la construcción de la referida obra pública.
- POR CUANTO** : De acuerdo con el informe de valoración preparado por los tasadores Jesús Vera EPA 700 y Efraín Rivera Martínez EPA 772, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de noventa mil (\$90,000) dólares.

POR CUANTO : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso (c) sobre “Poderes de los Municipios”, dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones”. Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

A) “....

B)

C) Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de la Gobernadora de Puerto Rico”.

POR CUANTO : Para la realización de este proyecto es conveniente, útil y necesario la adquisición inmediata mediante expropiación o compra de la propiedad aquí descrita.

POR TANTO : **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Declarar de necesidad y utilidad pública un solar de 316.4947 metros cuadrados y su estructura, localizada en la Calle Reverenda Haydeé Castro #98, Sector San Ciprián del Término Municipal de Carolina , Puerto Rico, Propiedad de la Sra. Paula Núñez.

Sección 2da : Autorizar al Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha propiedad mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la ley. Según el Artículo 2.001 inciso (c) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La propiedad se describe a continuación:

(Anteriormente - Según Registro de la Propiedad)

“URBANA: solar radicada en el solar sitio Calle Reverenda Haydeé Castro del Municipio de Carolina con un área superficial de 330.645 metros cuadrados. Lindando por el Norte Municipio de Carolina, al Sur con la Sucn. Eugenio Encarnación, al Este con la Calle del Parque

Bombas, al Oeste con la Urbanización semirural José Severo Quiñónez. Finca número 36058 Folio 64 del Tomo 896 de la II sección de Carolina.

(Hoy - Según plano de adquisición)

“URBANA: solar radicada en el Barrio Martín González del Municipio de Carolina con un área superficial de 316.4947 metros cuadrados, equivalentes a 0.0805 cuerdas. Lindando por el Norte Municipio de Carolina, al Sur con la Sucn. Encarnación Aponte, al Este con la Calle Parque de Bombas, al Oeste con la Urbanización José Severo Quiñónez. Finca número 36058 Folio 64 del Tomo 896 de la II sección de Carolina.

Según el informe del tasador, mediante el método de ventas comparables la propiedad tiene un valor de noventa mil (\$90,000) dólares.

Sección 3ra : Autorizar al Alcalde de Carolina para que gestione la compra o adquisición del solar y su estructura, si alguna, por cualquier medio en Ley y de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación. En este último caso a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia de acuerdo a los artículos 2.001 sobre “Poderes de los Municipios” y 10.003 sobre “Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa” de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada por la Ley Número 84 del 29 de octubre de 1992, o a que requiera a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que establezca el correspondiente recurso de expropiación del referido solar y estructura.

Sección 4ta : Autorizar al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropia el solar y su estructura, a expedir el cheque por la suma de noventa mil (\$90,000) dólares, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le AUTORIZA a expedir el cheque para cumplir con el propósito de esta ordenanza.

Sección 5ta : Autorizar a dicho funcionario para que si el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, estimare que

por la referida propiedad deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separado el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 6ta : Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con el presente, queda por ésta derogada.

Sección 7ma : Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de ley.

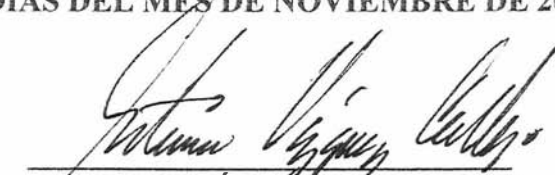
Sección 8va : Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, a la Secretaria de Justicia, al Director de Finanzas Municipales de Carolina, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Tribunal de Primera Instancia, Sección Expropiaciones.

SOMETIDO POR:

HON. REINALDO CASTELLANOS
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002.


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE diciembre DE 2002.



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE